



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

LXV Legislatura H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

RECIBIDO 30 JUL. 2024

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 30 de julio del 2024.

OFICIO: LXV/HCO/AAR/022/2024.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ASUNTO: Inscripción de Iniciativa con Proyecto de Decreto.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLECAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

RECIBIDO 30 JUL 2024 10:28 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Adriana Altamirano Rosales, del Partido Nueva Alianza Oaxaca e integrante de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 Fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto me permito remitir la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que sea inscrita dentro del orden del día de la próxima sesión ordinaria: por el que se **adiciona el artículo 21 a la Ley de Protección, Acceso y Difusión para la Festividad de la Guelaguetza del Estado de Oaxaca**, para el rescate, protección y conservación del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos de Oaxaca

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES.

Dip. Adriana Altamirano Rosales Correo electrónico: adrianaaltamiranor65@gmail.com Edificio de diputados, primer nivel

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 30 de julio del 2024.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

La que suscribe Diputada **ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES**, integrante del Partido Nueva Alianza Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se **adiciona el artículo 21 a la Ley de Protección, Acceso y Difusión para la Festividad de la Guelaguetza del Estado de Oaxaca**, para garantizar el rescate, protección y conservación del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los días 22 y 29 de julio se llevó a cabo en nuestro Estado la fiesta más grande de los oaxaqueños, la Guelaguetza.

El término Guelaguetza, se deriva del vocablo zapoteco "guendalezaa" que significa "Ofrenda, presente o cumplimiento".

La Guelaguetza tiene su origen desde la época prehispánica. Esta festividad comenzó con un ritual que se les hacía a los dioses antiguos en el lugar denominado por los zapotecos como "Daninayaaloani" o cerro de bella vista. En esa época los antiguos mexicas adoraban a diversas deidades, entre ellas la Diosa Centéotl, quien representaba a la Diosa del Maíz y a la que adoraban y respetaban de tal manera, que le realizaban una celebración para festejarla año con año, se le ofrecían danzas, ritos así como un enorme banquete que duraban ocho días.

Oficialmente fue en el año de 1932 cuando se instauró la Guelaguetza, con motivo de la celebración de los 400 años de la ciudad de Oaxaca y como una estrategia posrevolucionaria de reafirmación de la identidad nacional de México, por lo que el gobierno estatal organizó un programa con elementos tradicionales de cada una de las regiones.

Desde entonces diversas delegaciones de comunidades indígenas del estado participan año con año. Así esta tradición se convirtió en un espectáculo cultural que despliega hermosas y únicas expresiones que forman parte de la identidad cultural de los pueblos indígenas de Oaxaca.

Las celebraciones de la Guelaguetza se celebran los Lunes del Cerro, que son los dos lunes posteriores al día 16 del mes de julio de cada año; excepto cuando el aniversario luctuoso del "Benemérito de las Américas" Ciudadano Benito Pablo Juárez García, que se conmemora el día dieciocho del mes de julio de cada año, sea coincidente con la fecha de la celebración del primer Lunes del Cerro, en cuyo caso el Gobierno del Estado pospondrá las celebraciones una semana, de manera que la Guelaguetza se celebrará en los dos lunes siguientes.

En cada "Lunes del Cerro", deberá realizarse una presentación matutina y una presentación vespertina de la Guelaguetza, en el auditorio que existe para este fin, denominado "Auditorio Guelaguetza", ubicado en el Cerro del Fortín de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, salvo que por causas de fuerza mayor no pueda celebrarse o deba modificarse en tiempo, lugar o forma de realización.

Actualmente la Guelaguetza es la principal festividad tradicional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos y constituye el patrimonio cultural material e inmaterial de Oaxaca; por lo tanto, el estado tiene el deber de garantizar su preservación, recuperación y difusión; así como promover, fomentar, y facilitar el desarrollo de toda actividad artística, cultural, académica, educativa y de otra naturaleza relacionada con dicha festividad.

De conformidad con el artículo 4 de la **Ley de Protección, Acceso y Difusión para la Festividad de la Guelaguetza del Estado de Oaxaca**, se declara de interés estatal las actividades que tengan por finalidad directa la promoción y difusión de la Guelaguetza, entre ellas las siguientes:

- I. La fiesta de los Lunes del Cerro, que comprende la presentación de la Guelaguetza, sus actividades vinculadas;
- II. Los estudios de investigación artísticas, científicas o históricas;
- III. La enseñanza y divulgación;
- IV. La conservación de documentos, lugares y monumentos que guarden relación significativa con sus expresiones y con sus más destacados creadores e intérpretes;
- V. La edición literaria, musical, audiovisual, cualquiera que sea el soporte técnico de las mismas, de obras artísticas o científicas vinculadas;
- VI. Las exposiciones relacionadas al tema;
- VII. Las festivales o actividades promocionales; y



VIII. La autenticidad de sus manifestaciones artísticas, tales como su música, letra, vestuario, danza y escenografía.

Así mismo, establece que forman parte de la festividad de la Guelaguetza las siguientes:

- I. El Certamen de la Diosa Centéotli;
- II. Las calendas;
- III. Desfile de las delegaciones;
- IV. La leyenda de la Princesa Donají;
- V. Feria del Mezcal oaxaqueño;
- VI. Ferias, exposiciones, conciertos, espectáculos y demás actividades culturales, artísticas, deportivas y gastronómicas.

El artículo 8 de dicha ley, establece que **el Gobierno del Estado, llevará a cabo la protección, conservación, desarrollo, fortalecimiento y rescate necesarios del patrimonio cultural material e inmaterial, relacionados con la Guelaguetza.**

Así mismo deberá **estimular, promover y difundir la festividad de la Guelaguetza, su música, letra, vestuario, interpretación y danza como una manera de asegurar la conservación cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.**

Para tal efecto **el Gobierno del Estado, deberá destinar, gestionar y ejecutar los recursos necesarios para la realización de la festividad de la Guelaguetza**, lo que incluye el apoyo económico a las delegaciones para la elaboración de su vestuario, adquisición y mantenimiento de sus instrumentos, traslado, hospedaje digno y alimentación adecuada a las delegaciones participantes.

El artículo 20 de dicha ley, señala que **el Gobierno del Estado deberá rendir por escrito ante el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, un informe pormenorizado de los ingresos y egresos de la celebración de la Guelaguetza**, el cual se realizará en el término de noventa días posteriores a la conclusión de la festividad.

Según datos oficiales, en la Guelaguetza 2023 hubo un resultado exitoso con una ocupación hotelera promedio de 54.53 por ciento y la llegada de 69 mil 073 visitantes, con **una derrama económica de 204 millones de pesos.**¹

Para el presente año 2024, la Secretaría de Turismo de Oaxaca dio a conocer que para las celebraciones de la edición 92 de la Guelaguetza, se estima que del 19 al 29 de julio arriben a la capital oaxaqueña más de 139,000 turistas que generarán una ocupación hotelera promedio de 81.32% y **una derrama económica aproximada de 517 millones de pesos.**²

Lamentablemente parte de esos recursos no son destinados para el fortalecimiento y conservación cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos de Oaxaca.

El artículo 20 Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericano del Estado de Oaxaca, señala que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas tienen el derecho colectivo a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres, por ello, el Estado, a través de sus instituciones competentes y sus programas culturales, en el ámbito de sus atribuciones, **apoyará a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la preservación, defensa y desarrollo de sus**

¹ <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/exitoso-inicio-de-la-guelaguetza-2023-se-logra-una-derrama-economica-de-204-mdp-sectur/>

² <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Oaxaca-preve-139000-turistas-por-Guelaguetza-2024-20240528-0083.html>



manifestaciones culturales y en el cuidado de las de sus ancestros que aún conservan, incluyendo sitios arqueológicos, centros ceremoniales, monumentos históricos, tecnologías, artes, artesanías, expresiones musicales, literatura oral y escrita.

Por eso propongo a esta soberanía una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **adiciona el artículo 21 a la Ley de Protección, Acceso y Difusión para la Festividad de la Guelaguetza del Estado de Oaxaca**, para el rescate, protección y conservación del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos de Oaxaca; en los términos siguientes:

LEY DE PROTECCIÓN, ACCESO Y DIFUSIÓN PARA LA FESTIVIDAD DE LA GUELAGUETZA DEL ESTADO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
(Sin correlativo)	Artículo 21.- El Gobierno del Estado de Oaxaca destinará un porcentaje de los ingresos obtenidos por la festividad de la Guelaguetza, para acciones que permitan el rescate, protección y conservación del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos de Oaxaca, como lo es la música, letra, vestuario, escenografía, artesanías, danza y gastronomía, así como para la adquisición de instrumentos musicales, el otorgamiento de becas, la creación de casas de la cultura, y el rescate de espacios públicos para la manifestación de expresiones artísticas y culturales. Dicho monto deberá ser informado en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de la presente ley.



Por todo lo antes expuesto, y de conformidad a lo establecido por los numerales 30 fracción I y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en armonía con el 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

UNICO. – Se adiciona el artículo 21 a la Ley de Protección, Acceso y Difusión para la Festividad de la Guelaguetza del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN, ACCESO Y DIFUSIÓN PARA LA FESTIVIDAD DE LA GUELAGUETZA DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 21.- El Gobierno del Estado de Oaxaca destinará un porcentaje de los ingresos obtenidos por la festividad de la Guelaguetza, para acciones que permitan el rescate, protección y conservación del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos de Oaxaca, como lo es la música, letra, vestuario, escenografía, artesanías, danza y gastronomía, así como para la adquisición de instrumentos musicales, el otorgamiento de becas, la creación de casas de la cultura, y el rescate de espacios públicos para la manifestación de expresiones artísticas y culturales. Dicho monto deberá ser informado en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de la presente ley.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES.

Dip. Adriana Altamirano Rosales
H. Congreso del Estado de Oaxaca
Edificio de diputados

Correo electrónico: adrianaaltamiranor65@Gmail.com